

RAD. 680014003001-2019-00677-00

Al Despacho del señor Juez comunicando que procede la medida cautelar solicitada.

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veinte

La petición de medidas previas es procedente al tenor del art. 599 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- ✓ Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. 314-35996 de propiedad de CORPORACION SOCIAL Y RECREATIVA DE PERIODISTAS DE COLOMBIA "CORPOCOL" con Nit 804001737-0, Oficiase al señor Registrador de U.P.P., de Piedecuesta para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anulación en ESTADO hoy, 16 de marzo de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de
Bucaramanga

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veinte
OFICIO No. 0504
RADICACIÓN NO. 680014003001-2019-00677-00

Favor al contestar citar el número de radicado.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
PIEDRECUESTA

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PABLO ALFONSO ORTIZ TARAZONA
C.C. 5.612.514
APODERADO : DR. FERNANDO MORALES OCHOA
DEMANDADO : CORPORACION SOCIAL Y RECREATIVA DE PERIODISTAS
DE COLOMBIA "CORPOCOL"
NIT. 804001737-0

El objetivo de la presente es informarle que por auto de la fecha, se dispuso oficiar a usted comunicándole que SE DECRETO el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula No 314-35996 de propiedad de CORPORACION SOCIAL Y RECREATIVA DE PERIODISTAS DE COLOMBIA "CORPOCOL" con Nit 804001737-0

Sírvase registrar el presente embargo y expedir la certificación donde se registre la medida.

ATENTAMENTE


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

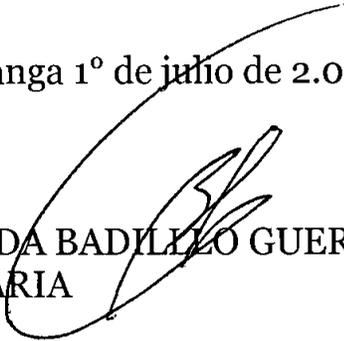
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 231
TELEFONO 6520028 EXT. 4011

Correo electrónico: J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Se deja constancia que desde el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2.020) hasta el día treinta (30) de junio de dos mil veinte (2.020) no corrieron términos por cuanto no hubo acceso al público por la Pandemia del COVID 19. Por lo anterior, se procede a notificar el auto que antecede conforme lo establece el Código General del Proceso, garantizando el debido proceso a las partes aquí involucradas en el presente litigio.

Bucaramanga 1° de julio de 2.020


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece de marzo de dos mil veinte

La demanda instaurada por PABLO ALFONSO ORTIZ TARAZONA, a través de apoderado judicial contra CORPORACION SOCIAL Y RECREATIVA DE PERIODISTAS DE COLOMBIA "CORPOCOL" reúne los requisitos legales y las sumas ordenas en sentencia de fecha 3 de febrero del presente año y las costas fijadas en las instancias fl 89 al igual el reconocimiento del pago de \$10.000.000 por concepto de clausula penal, prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (mínima) se libra orden de pago contra CORPORACION SOCIAL Y RECREATIVA DE PERIODISTAS DE COLOMBIA "CORPOCOL", para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de PABLO ALFONSO ORTIZ TARAZONA, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$32.023.900), discriminados de la siguiente manera:

- a.- VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) correspondientes a la suma de devolución de dinero cancelados por el demandante ordenado en la sentencia.
- b.- DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) correspondientes a la cláusula penal.
- c.- DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2.023.900) por concepto de la liquidación de costas.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: Negar el pago indexado por cuánto éste no fue ordenado en sentencia.

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado por el art. 306 C.G.P., el presente auto queda notificado por estados.

CUARTO: Téngase al Dr. FERNANDO MORALES OCHOA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el libelo.

NOTIFIQUESE.

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Hoy, 16 de marzo de 2020.
BERNARDA BARRAL GUERRERO
Secretaria

ANULADO

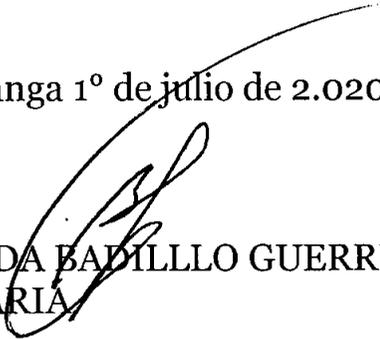
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

3

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que desde el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2.020) hasta el día treinta (30) de junio de dos mil veinte (2.020) no corrieron términos por cuanto no hubo acceso al público por la Pandemia del COVID 19. Por lo anterior, se procede a notificar el auto que antecede conforme lo establece el Código General del Proceso, garantizando el debido proceso a las partes aquí involucradas en el presente litigio.

Bucaramanga 1° de julio de 2.020


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA